

NOTA DNCP/DNC/N° 8242 / 2017

Asunción, 17 de abril de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Florida-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O
RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd
"ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y
LUBRICANTES" INGRESADO AL SICP A
TRAVÉS DE EXP. N° 309032 ID N° 322756.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

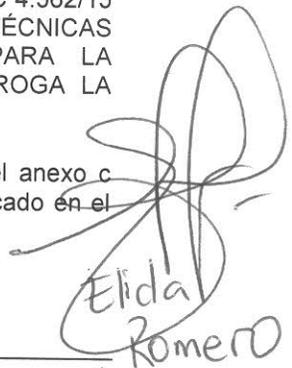
REITERAMOS:

1. Los datos que figura en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no corresponde al llamado de referencia, OG, ID, ejercicio fiscal 2016.-
2. Consultamos a la convocante qué criterios tendrán con los documentos solicitados para determinar la experiencia de los potenciales oferentes, (a modo de referencia se indica lo siguiente: Copia de Contratos o facturas dentro de los años 2013, 2014 y 2014 que demuestren el servicio y/o bienes de lo solicitado en el llamado de referencia a instituciones públicas o privadas, la cual en la sumatoria de montos deberá equivaler como mínimo al 30% (treinta por ciento) del valor de la oferta.).-
3. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles (GASOIL), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Resolución MIC 1.224/16 "POR LA CUAL SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOIL TIPO A/ TIPO I Y TIPO C/ TIPO III, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION N° 434/2016 "POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOIL TIPO I Y TIPO III, ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562", Y SE ABROGA LA RESOLUCION 434/2016,".
4. Asimismo para la realización de procesos de adquisición de combustibles (NAFTA), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Decreto MIC 4.562/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013".
5. El plan de entregas de los bienes a ser adquiridos que figura en el anexo c punto 2 no coincide con lo indicado en el anexo b, por qué han indicado en el anexo c que el plan de entrega será durante todo el **año 2016**.-
6. No se ha adjuntado la proforma de contrato.-




Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC


Lincay Encena
Coordinadora de Control
Fiscal


Elida Romero

7. Recordamos a la convocante lo establecido en la circular DNCP n° 9/17: se informa que cuando la contratación se ejecute bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO, la convocante deberá indicar en el Pliego, en la carta de invitación estándar en el Anexo C, además de la información correspondiente a esta Sección, **en una planilla única, las cantidades o montos mínimos y máximos, atendiendo al sistema de adjudicación cargado en el SICP.-**

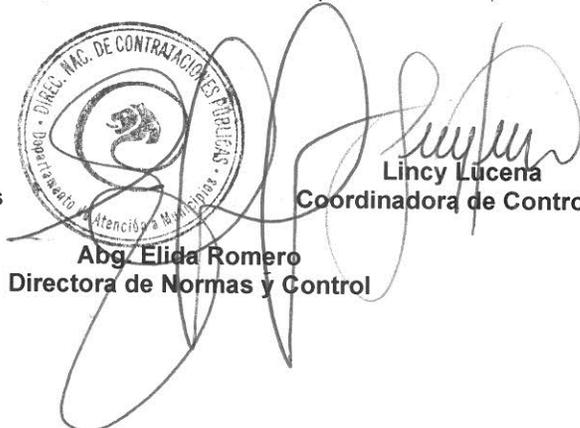
Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;


Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios



Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control


Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

DNC/DAM/GB